

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**EN LA CAPITAL**  
 Por un mes, 2'00 pesetas  
 Por tres meses, 5'50  
 Por seis meses, 10'50  
 Por un año, 20'50

**FUERA DE LA CAPITAL**  
 Por un mes, 2'50 pesetas  
 Por tres meses, 7'00  
 Por seis meses, 12'50  
 Por un año, 24'00

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra. Los interesados acreditarán antes de la publicación el pago de la cantidad pendiente o de su depósito en la Depósito de los fondos provinciales, en cuyo caso no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Afuera, a las legislaciones peninsulares a los veinte días de su promulgación. Se salvan las leyes que se promulgan el día en que termina la inserción de la Ley.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción se adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los pagos en la Contaduría, por medio de libranza del Tesoro, Dife Postal o letra de giro cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 de marzo)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

775

### Delegación de Hacienda de Logroño

#### TESORERÍA CONTADURÍA

En la Gaceta del día 22 del corriente se publica la siguiente Real Orden.

Ilmo. Sr.: Para conseguir que la recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado se realice de modo que ofrezca las mayores facilidades para el contribuyente, dispuso el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, en relación con el de 2 de Marzo anterior y con el Reglamento de 30 de Junio del mismo año, que el período voluntario de cobranza, que, con arreglo al artículo 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, estaba limitado al segundo mes de cada trimestre, fuera ampliado en diez días más, o sea en los diez primeros días del tercer mes del trimestre respectivo, en los cuales los contribuyentes que no hubieran satisfecho sus cuotas al intentarse el cobro a domicilio o durante los días de permanencia del Recaudador en cada pueblo, según los casos, pueden verificarlo en el local donde aquél tenga establecida su oficina en la respectiva zona.

Esta ampliación de plazo que proporciona mayor tiempo para el pago de los tributos sin incurrir en apremio, requiere como complemento que las oficinas recaudatorias se hallen convenientemente

instaladas y que estén abiertas al público las horas necesarias para que el servicio pueda desenvolverse con toda normalidad.

En su virtud

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se exija con todo rigor el cumplimiento exacto de lo prevenido en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en cuanto a que en cada uno de los días en que los Recaudadores permanezcan en las respectivas localidades de su Zona durante el período de recaudación voluntaria esté abierta la cobranza seis horas cuando menos.

2.º Que la Oficina recaudatoria de cada Zona se halle abierta al público, como mínimo, durante cuatro horas diarias en el segundo mes de cada trimestre, y ocho, o sea cuatro por la mañana y cuatro por la tarde, en los diez primeros días del tercer mes del trimestre, sin perjuicio de que en casos excepcionales se aumente su número si así lo acuerda el Delegado de Hacienda.

3.º Que los Delegados y Subdelegados de Hacienda exijan que dichas oficinas estén instaladas en sitio conveniente, en locales decorosos y con disposición adecuada para atender en debida forma a los contribuyentes.

4.º Que los Delegados de Hacienda fijen y hagan públicas cuáles han de ser las horas cuyo mínimo señala la regla segunda, a fin de que haya uniformidad en las Oficinas recaudatorias de cada provincia y los contribuyentes sepan con fijeza a que atenerse sobre este particular.

5.º Que los Delegados de Hacienda cumplan y hagan cumplir rigurosamente estas prescripciones corrigiendo con severidad cualquier infracción que de ellas conciesen.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los interesados.

Logroño, 28 de Marzo de 1928.

El Tesorero-Contador  
F. Arenzana

767

### Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

Los perceptores de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Depositaria-Pagaduría de Hacienda, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente de las diez de la mañana a doce y media de la misma.

Día 2 de Abril de 1928.— Montepío Militar.

Día 3—Montepío Civil, Jubilados y Pensiones Remuneratorias.

Día 4.—Retirados de Guerra y Cruces.

Día 7—Todas las nóminas. Logroño a 27 de marzo de 1928.

El Delegado de Hacienda,  
Baldomero Campos.

### Administración de Justicia

669

HARO

Don Ricardo Sanchez Blanco, Juez de Instrucción de esta Ciudad de Haro y su Partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza al procesado Francisco Campillo Herrero, de veinticuatro años de edad, casado empleado que fué del Ayuntamiento de esta Ciudad, viste abrigo color ceniza y traje obscuro, llevando visera, su estatura más bien bajo, para que en el término de diez días se constituya en prisión en la cárcel de este partido con el fin de recibirle la oportuna declaración indagatoria. Pues así lo tengo acordado en el sumario que contra el mismo se sigue en este Juzgado con el número 6 del año actual sobre falsedad.

Al mismo tiempo requiero a las Autoridades así Civiles como Militares e individuos de la Policía Judicial para que procedan a la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido sea puesto a mi disposición en la car-

cel de este Partido, con las seguridades debidas.

Dado en Haro a 14 de marzo de 1928.

Ricardo Sanchez  
El Secretario Judicial  
Evaristo Cejador Mateo

739

ENCISO

Don Angel Munilla Calleja, Juez Municipal Suplente de la Villa de Enciso.

Por el presente se cita y emplaza a don Procopio Gutiérrez Martínez vecino de esta Villa y en ignorado paradero, para que el día nueve de abril próximo; comparezca al juicio verbal Civil que en dicho día y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado Municipal en virtud de demanda presentada por don Manuel Ruiz Martínez de esta vecindad, contra dicho Procopio, sobre reclamación de Ochocientas noventa y dos pesetas, advirtiéndole al demandado de que de no comparecer, se continuará el juicio en su rebeldía sin volver a citarlo conforme dispone el artículo setecientos veintinueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, siendo el segundo señalamiento por no haberse podido practicar en Madrid la citación de demandado, según estaba ordenado, por no residir en el domicilio que al Juzgado se le indicaba.

Enciso a veintiuno de Marzo de mil novecientos veintiocho.

El Juez Municipal Suplente,  
Angel Munilla

776

ENCISO

Por providencia del señor Juez Municipal de esta Villa dictada con esta fecha en los autos a instancia de don Fernando Ruiz Sáenz, contra don Clemente Ruiz Llorente sobre pago de setenta y dos pesetas, se sacan a pública subasta por término de veinte días, las fincas siguientes:

Una finca rústica en el término municipal de Navajún, y pago denominado Hoyuela baja destinada a cereales de segunda cali-

dad, que tiene una extensión superficial de treinta y una áreas, y sesenta centiáreas de marco provincial que limita por Norte Barranco, Sur y Oeste se ignoran los linderos y Este, Juana Llorente, que tiene un valor pericial de ciento veinte pesetas.

Un huerto en dicho término municipal y pago denominado la Polvera destinado a hortalizas de ochenta y cuatro varas cuadradas, que limita por Norte, Barranco, Sur, Justo Martínez, Este Natalio Soria y Oeste Casimira Miguel que tiene un valor pericial de ochenta pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como propiedad de dicho demandado Clemente Ruiz, y se venden para pagar a don Fernando Ruiz Saenz la cantidad de setenta y dos pesetas y las costas del procedimiento; debiendo celebrarse la subasta el día diez y ocho de abril próximo a las diez de la mañana en los extrados de este Juzgado. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndole que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que antes consignen en la mesa del Juzgado por lo menos el 10 por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo de subasta.

Enciso a 28 de marzo de 1928

V.º B.º

El Juez municipal  
Santiago Fernández  
El Secretario  
Federico Álvarez

LOGROÑO

Don Honorio Garaizabal Golmayo, Juez Municipal de Logroño. Hago saber: Que para pago a la «Federación de Sindicatos Agrícolas Católicos de la Rioja» y en méritos de ejecución de Sentencia en juicio contra don Baldomero Rico Esteban, como Presidente del Sindicato y vecino del pueblo de Pradillo de Cameros, se venden en pública y 2.ª subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su valor, los bienes inmuebles que después se dirán, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal a las doce horas del día veinticinco de abril próximo venidero bajo las siguientes prevenciones:

a) Para tomar parte como licitador, se consignará previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación deducido el veinticinco por ciento ya mencionado.

b) No se admitirá postura que por lo menos no cubra las dos terceras partes del avaldío, descontado dicho veinticinco por ciento.

c) El remate podrá efectuarse a calidad de cesión a un tercero.

d) No existen títulos de pro-

piedad, cuyo requisito legal cubrirá el comprador.

e) Los inmuebles a vender, no aparecen afectados por carga alguna.

FINCAS OBJETO DE VENTA

1.ª Una finca rústica en las «Tajugueras», de cabida treinta celemines, que linda por Norte y Sur, con pastos valdíos; Este, heredad de Pedro Barrio, y Oeste, Cesareo Martínez, tasada en doscientas cuarenta pesetas.

2.ª Otra finca en la «Tosca», cabida dieciocho celemines, que linda Norte, Ruperto García; Sur, pastos; Este, Vicente Marco; y Oeste Vicente Hernández; tasada en ciento cuarenta y seis pesetas.

3.ª Otra finca en los «Navarros» de cabida trece celemines, que linda Norte, Victor Espinosa, Sur, pastos, Este Antonino Romero; y Oeste Tomás Albandoz, tasada en ciento cuatro pesetas.

4.ª Otra finca rústica en la «Osea», de cabida diez celemines que linda Norte y Sur, un poyo; Este, Marta Pérez; y Oeste Domingo Blasco, tasada en ciento ochenta pesetas.

5.ª Otra en «Pieza Frades» de cabida ocho celemines; linda Norte y Sur, heredad de Pantaleón Bilbatúa; Este, un poyo; y Oeste, pastos, tasada en cien pesetas.

6.ª Otra en el «Robledillo», de nueve celemines linda Norte, Camino de Pinillos; Sur, un hoyo de una calera; Saliente un poyo; y Oeste, pastos, tasada en ciento cincuenta pesetas.

7.ª Otra en el «Tajigar», cabida doce celemines; que linda Norte, camino y Vicente Hernández; Este Vicente Marco; Saliente y Oeste, pastos, tasada en cien pesetas.

8.ª Otro en las «Rozas de las Iberias», de cabida diez celemines que linda Norte, pastos; Este Pedro Barrio; Sur término de los Suministros y Oeste los mismos, tasada en cincuenta pesetas.

Todas las fincas reseñadas radican en jurisdicción de Pradillo de Cameros.

Dado en Logroño a veintisiete de marzo de mil novecientos veintiocho.

Honorio Garaizabal

P. S. M.

Luis Inchaurrealde

HARO

Don Ricardo Sanchez Blanco, Juez de Instrucción de esta Ciudad de Haro y su Partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza al procesado Miguel Ramos Morales de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, hijo de Tomás y Casimira, natural y vecino de Tarazona (Zaragoza) para que en el término de diez días a contar desde la publicación de esta requisitoria en

el «Boletín Oficial» de esta Provincia se constituya en prisión en la cárcel del partido de esta Ciudad de Haro, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades.

Pues así esta acordado en virtud de carta orden de la Audiencia Provincial de Logroño dimanante del sumario número 66 de 1927 que contra el mismo se sigue en este Juzgado por hurto.

Así mismo encargo a todas las Autoridades así Civiles como Militares y demás individuos de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan a disposición en este Juzgado en la cárcel de este Partido. Dado en Haro a 28 de marzo de 1928.

Ricardo Sanchez

El Secretario Judicial  
Evaristo Cajador Mateo

740

ENCISO

Don Angel Munilla Calleja, Juez Municipal Suplente de la Villa de Enciso.

Por el presente se cita y emplaza a don Procopio Gutiérrez Martínez, mayor de edad, casado, y vecino de esta Villa, para que el día nueve de abril próximo, a las once de la mañana, comparezca al juicio verbal Civil en este Juzgado Municipal, se sigue a instancia de Don Pedro Zalabardo Jiménez vecino de esta villa, contra dicho Procopio, sobre reclamación de trescientas pesetas, advirtiéndole al demandado de que de no comparecer, se continuará el juicio en su rebeldía sin volver a citarlo, conforme dispone el artículo setecientos veintinueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, siendo el segundo señalamiento por haberse ausentado del domicilio en Madrid, donde se había ordenado practicar la correspondiente citación en el primer señalamiento.

Enciso a veintiuno de Marzo de mil novecientos veintiocho.

El Juez Municipal Suplente,  
Angel Munilla

Ayuntamiento un edificio para un Grupo Escolar de cuatro escuelas unitarias y otro edificio contiguo para habitaciones de cuatro señores maestros, bajo la base de las condiciones que se publican a continuación y proyecto, presupuesto, memoria, planos y demás que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, lo que se hace público para general conocimiento y de los que deseen interesarse en la subasta.

Condiciones económicas para la construcción de un edificio destinado a grupo escolar y otro contiguo para viviendas de Maestros, en el pueblo de Murillo de Río Leza

1.ª La subasta se verificará el día veintitrés de abril próximo a las once de la mañana en el Salón de actos del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien ejerza sus funciones y con arreglo a lo que determina el artículo 5.º del Reglamento de 2 de julio de 1924.

2.ª Servirá de tipo para la subasta, la cantidad de 60.644 pesetas en la parte del edificio que se refiere al Grupo Escolar; y de 26.113'67 pesetas en la planta de edificio destinado a viviendas, y en total 86.757,67 pesetas, adjudicándose el remate en favor del postor que ofrezca mayor rebaja.

3.ª Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento y durante las horas de oficina desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta las diez y media del día señalado para la subasta. Deberán hacerse por escrito en papel timbrado correspondiente y bajo sobre cerrado en el que se pondrá la siguiente inscripción: «Proposición para optar a la subasta de construcción de un Grupo Escolar y de viviendas para maestros, del pueblo de Murillo de Río Leza». A todo pliego y por separado deberá acompañarse la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta que es la cantidad de 4.337'88 pesetas a que asciende el cinco por ciento del tipo de subasta. Terminada la subasta habrán de devolverse los depósitos a los que desistan de sus proposiciones pero el del adjudicatario o rematante no se devolverá.

4.ª No se admitirá ninguna proposición que no se ajuste al modelo adjunto ni la que no exprese la cantidad exacta en que se ofrece realizar las obras ni la que se presente después de las diez y media del día señalado para la subasta, entendiéndose que el que no lo haga según las condiciones

Ayuntamiento de Murillo de río Leza

Don Braulio Esteban Sáenz, Alcalde Constitucional del mismo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia y por exigirlo así las necesidades del vecindario para la educación de la niñez, futuras generaciones del mañana y por carecer de locales escuelas, de acuerdo con las Autoridades superiores, ha acordado construir por cuenta del

786

fijadas renuncia a todo derecho sobre la subasta.

5.ª Podrán concurrir los licitadores por sí o por medio de representante con poder bastante o en forma legal.

6.ª La fianza provisional será la de 4.357'88 pesetas y la definitiva será el diez por ciento del tipo de subasta o sean 8.675'76 pesetas, en metálico o en valores o signos del Estado, computándose estos a precio de la cotización oficial del día anterior al en que se haga el depósito, y depositándose este así como los depósitos provisionales para tomar parte en la subasta en la Depositaria municipal del Ayuntamiento, y el definitivo a los cinco días de que al rematante se le comunicó la adjudicación.

7.ª El rematante se obligará a empezar las obras dentro de los veinte días siguientes a la adjudicación definitiva de la subasta, y terminarla según las condiciones facultativas que señale el proyecto y responderá de su buena construcción durante medio año de la recepción definitiva.

8.ª Serán de cuenta del contratista el total de los gastos de replanteo, proyecto y presupuesto de las obras, honorarios del Director de las mismas por los reconocimientos y mediciones mensuales y finales, los gastos de subasta, anuncios, timbre y honorarios del Notario por la escritura en que se formalice el contrato.

9.ª Esta subasta se hace a riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio de adjudicación de la subasta, rescisión del contrato ni aumento de precio de unidades de obra.

10.ª El Ayuntamiento no se impone más obligaciones que la de pagar por meses vencidos y conforme a las certificaciones de obra que libre el Director de ellas, el importe de lo construido en cada mes.

11.ª Los pliegos de condiciones proyectos y demás documentos estarán de manifiesto durante el citado plazo y horas dichas en referida Secretaría municipal.

12.ª El rematante se someterá a las Autoridades y Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que del contrato surjan y a la acción administrativa en todo lo que haya legislado sobre materia de contrataciones municipales.

13.ª Si el rematante no llegase a formalizar el contrato o a prestar la fianza definitiva, perderá el depósito provisional con el cual y con otros bienes suyos si aquella no alcanzase responderá de los gastos de este remate y del nuevo que se celebre y de todos los perjuicios que se le causen a la Corporación por la demora.

14.ª Si después de depositada la fianza definitiva el contratista faltase a alguna de las condiciones estipuladas o no hiciese las obras según las condiciones facultativas, incurrirá en la multa de 2.000 pesetas, que se hará efectiva de la fianza, y si esta no bastase, con bienes del contratista, quedando este siempre obligado a tener depositada la fianza completa estipulada.

15.ª Las obligaciones entre el rematante y los obreros que se empleen en las obras, serán las legisladas hasta la fecha de ejecución y lo mismo sobre protección a la industria nacional.

16.ª En el acto de la subasta, si entre las proposiciones más ventajosas hubiese dos o más iguales se verificará en el acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos y de subsistir la igualdad se adjudicará el remate por sorteo.

17.ª El total de los gastos a que se refiere la condición octava de este pliego y los cuales son de cuenta del contratista, los pagará este, la mitad al hacerse la adjudicación definitiva de la subasta y la mitad restante la pagará al devolverle la fianza depositada cuando se haga la recepción definitiva.

Murillo de río Leza, 28 de marzo de 1928.

El Alcalde,  
Braulio Esteban.

El Secretario,  
Domingo Bañares

**MODELO DE PROPOSICIÓN**

«Don... vecino de... con cédula personal de la tarifa... clase número... expedida en... enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Murillo de río Leza, inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia de... día... del mes de... del año... y de las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, se comprometo a ejecutar las obras del anuncio con sujeción a los pliegos de condiciones y proyecto en la cantidad de... pesetas (en letra).

Murillo de Río Leza, a... de... de 192...

784

**Ministerio de Fomento**

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN DE AGUAS

TRABAJOS HIDRÁULICOS

Subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Villaseca (Logroño).

Hasta las trece horas del día 23 de abril próximo se admitirán en el Negociado de Trabajos Hidráulicos

del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 30.063'09 pesetas.

La fianza provisional a 902'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas el día 28 de abril del corriente año a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Madrid, 23 de marzo de 1928.

El Director general,  
Gelaber.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Anuncios**

707

**EL RASILLO DE CAMEROS**

A fin de formar los apéndices al amillaramiento de este año, los contribuyentes del término, que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible rústica, pecuaria y urbana fiscal, presentarán sus declaraciones de alta y baja dentro del plazo de quince días, reintegradas en forma y con los documentos que acrediten el pago de derechos reales para lo rústico y urbano.

El Rasillo, 17 de marzo de 1928.

El Alcalde,  
Rafael Sáenz.

781

**ANGUIANO**

Don Enrique Llaría Lombillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Anguiano.

Hago saber: Que con el fin de proceder a la confección del Apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, así como al recuento de ganadería de este término municipal, base para la formación de los Repartimientos de la Contribución en el año 1929 de la mencionada riqueza; todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la misma, presentarán las correspondientes declaraciones en la secretaría de este Ayuntamiento dentro de los quince (15) primeros días del mes de abril acompañando a las mismas las correspondientes cartas de pago de habersatisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Así mismo se previene que tan-

to el Apéndice al amillaramiento como el recuento de ganadería de las riquezas referidas estarán terminados dentro de la segunda quincena del referido mes de abril, y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los quince primeros (15) días del mes de mayo al objeto de que sean examinados por cuantos lo deseen y puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas las cuales han de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados para la justificación debida sin lo cual se tendrán por no presentadas las que así se reciban.

Anguiano a veintiocho de marzo de mil novecientos veintiocho.

El Alcalde  
Enrique Llaría

P. S. M.  
El Secretario  
Ricardo Herrero

701

**MURILLO DE RÍO LEZA**

Don Braulio Esteban Sáenz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Murillo de río Leza.

Hace saber: Que debiendo proceder en breve a la confección del Catastro parcelario de las fincas rústicas de esta jurisdicción, como diligencia preliminar se va a dar principio inmediatamente a las operaciones de deslinde y amojonamiento de parcelas; al efecto todos los propietarios se pondrán de acuerdo para, en aquellas fincas que no estén convenientemente amojonadas o deslindadas proceder a ello sin detención a fin de poder llevar a cabo operación tan deseada, y para facilitar la labor a la Comisión y Junta Pericial, colocarán en las lindes de todas sus fincas mojoneros visibles, fijos y pintados con cal; y en cada finca pondrán en su centro una caña dentro de la cual introducirán un papel que contenga el nombre y apellidos, y vecindad del dueño y linderos de la misma.

Al poner dichos mojoneros procurarán que las líneas resulten lo más rectas posibles y cuando surgieren divergencias entre dueños de fincas colindantes lo pondrán en conocimiento de esta alcaldía a fin de que por la Junta pericial o sus comisionados puedan dirimirse, todo de acuerdo con lo prevenido en el R. D. L. de 3 de abril de 1925 y reales ordenes de 19 y 25 de junio, 28 de agosto y 14 de octubre de 1926 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y cumplimiento de lo que se ordena.

Murillo de Río Leza a 12 de marzo de 1928.

El Alcalde,  
Braulio Esteban

**FONZALECHE**  
 Don Canuto Abalos Pociga, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Fonza-le-che.

Hago saber: Que debiendo pro-cederse en breve a la confección del Catastro Parcelario de las fin-cas rústicas de este término mu-nicipal como diligencia previa se-va a dar principio a las operacio-nes de deslinde y amojonamiento de parcelas, al efecto, todos los propietarios se pondrán de acuer-do para en aquellas fincas que no estén convenientemente amojona-das o deslindadas proceder a ello a la mayor brevedad posible a fin de poder llevar a cabo operación tan deseada, y para facilitar la la-bor a la Junta pericial, señalarán convenientemente, los mojones con cal, y en cada finca colocarán una caña o tableta dentro de la cual o unido a esta un papel que contenga los nombres y apellidos del dueño de la misma (Finca).

Al poner dichos mojones, procu-rarán que las líneas resulten lo-mal rectas posible y cuando sur-gieren divergencias entre los mis-mos, lo pondrán en conocimiento de esta Alcaldía a fin de que por la Junta Pericial o sus Comisiona-dos puedan dirimirse, todo de acuerdo con lo prevenido en el R.D.L. de 3 de Abril de 1925 y Reales Ordenes de 19 y 25 de Ju-nio, 28 de Agosto y 14 de Octubre de 1926 y demás disposiciones complementarias sobre la mate-ria.

Igualmente se hace saber: Que en vista de lo anteriormente ex-puesto y siendo todo ello con ca-racter de urgencia, procederán a ello los contribuyentes dueños de las fincas en el término de diez días, sin excusa ni pretexto de ningún género y bajo la multa de 15 pesetas a poner todo lo que en el presente edicto se ordena, para que con ello la Brigada Topográ-fica Catastral, verifique la medi-ción de las fincas, urgiendo se ponga interés en ello, en evitación de perjuicios que se avecinan siendo el plazo definitivo e impro-rrogable.

Lo que se hace público por me-dio del presente para general co-nocimiento y cumplimiento.

Dado en Fonza-leche a 17 de marzo de 1928

El Alcalde  
 Canuto Abalos

**770  
 SANTO DOMINGO DE LA CAL-ZADA**

Debiendo procederse a la for-mación del apéndice al amillara-miento que ha de servir de Base para la formación de los reparti-mientos de las contribuciones Rústicas y Pecuaria y Edificios y Solares, para el próximo año de

695 1929, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán las soli-citudes de Alta y Baja como en años anteriores, debidamente rein-tegradas y acompañadas de los documentos acreditativos de haber satisfecho los Derechos reales a la Hacienda, en la Secretaría del Ayuntamiento, antes del día quin-ce de Abril próximo, pues pasado dicho plazo, no serán admitidas. Santo Domingo de la Calzada a 27 de marzo de 1928.

El Alcalde  
 Illegible

**729  
 FONCEA**

Don Toribio Cantera Lafuente, Al-calde de Foncea

Hago saber: Que con carácter de urgencia y en el término de diez días, todos los contribuyen-tes que posean fincas rústicas en esta jurisdicción, procederán sin excusa ni pretexto alguno, bajo la multa de quince pesetas, a po-ner los mojones o hitos en cada finca manchados de cal, con una tablilla o caña atado a esta un pa-pel que indique el nombre del dueño, para que la Comisión nom-brada al efecto, pueda verificar el deslinde sin obstáculo alguno a la brigada Topográfica Catastral para que verifiquen la medición de las heredades, urgiendo se ponga in-terés en ello, en evitación de perjuicios que se avecinan, si n-do el plazo definitivo e impro-rrogable.

Foncea a 20 de marzo de 1928

El Alcalde  
 Toribio Cantera

**686  
 LEIVA**

Debiendo procederse a la forma-ción del apéndice al amillaramien-to de la riqueza rústica pecuaria y urbana que ha de servir de base para la formación de los reparti-mientos de la contribución por ex-presados conceptos en el próximo año de 1929, se hace preciso que todos los contribuyentes que ha-yan sufrido alteración en su rique-za por compra venta o permuta presenten en la Secretaría del Ayuntamiento por término de treín-dos días declaración de sus fincas con su cabida término y linderos, documento que acredite la trasla-ción y pago de derechos Reales a la Hacienda, y reintegradas con arreglo a la vigente ley del imbre sin cuyos requisitos no se admiti-rán las que se presenten.

Leiva a 15 de Marzo de 1928

El Alcalde,  
 Hipólito San Millán

**725  
 MANJARRES**

Vistas y censuradas por la Co-misión permanente las cuentas Municipales de los ejercicios 1926 y 1927, quedan expuestas al pú-

blico por espacio de quince días y otros ocho días siguientes a los efectos de examen y recla-maciones pertinentes.

**2.º**

Debiendo procederse a la for-mación del apéndice al amillara-miento que ha de servir de base para la formación de los reparti-mientos de la contribución terri-terial, riqueza rústica y edificios y solares para el próximo año de 1929, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán las solitu-des de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos rea-les, cuyo período de tiempo será hasta el 8 de Abril próximo.

**3.º**

Durante el mes de Abril próxi-mo, todos los contribuyentes que tengan fincas rústicas en ésta ju-risdicción, procederán sin excusa ni pretexto alguno y bajo multa de 5 a 15 pesetas a poner los mo-jones en cada parcela, para que la comisión designada pueda verifi-car el deslinde sin obstáculo algu-no, y la Brigada Topográfica Catastral en su día verifique la me-dición de las fincas, requiriéndoles pongan interés en ello en evita-ción de perjuicios que avecinan.

**4.º**

Formado el padrón de cédulas personales para el ejercicio actual queda expuesto al público por término de 15 días en la Secreta-ria de este Ayuntamiento a los efectos de examen y reclamacio-nes oportunas.

**5.º**

Instruido el expediente de pró-fugo del mozo Maximino Rodrigu-z Moreno, per no haber compa-recido al acto de la Clasificación y Declaración de Soldados, ni perso-na quien le represente, se le cita a dicho mozo para que comparez-ca ante la Junta de Clasificación y Revisión de la Provincia el día 2 del próximo mes de Abril en el local sito en el Cuartel del Regi-miento Infantería Cantabria núme-ro 39 a las nueve de su mañana a los efectos del fallo por dicha Junta.

Manjarrés a 18 de Marzo de 1928

El Alcalde,  
 Deogracias Nájera  
 El Secretario,  
 Félix R.

**634  
 GALBARRULI**

Don Victoriano Sandoval Riaño Alcalde Presidente del Ayunta-miento Constitucional de la vi-lla de Galbárruli

Hago saber: Que con carácter de urgencia y en término de diez días, todos los contribuyentes que tengan fincas rústicas en esta ju-risdicción, procederán sin excusa

ni pretexto de ningún género y bajo la multa de 15 pesetas a po-ner los mojones en cada parcela manchándolos con cal para que la comisión designada pueda ve-rificar el deslinde sin obstáculo alguno y la Brigada Topográfica Catastral, verifique la medición de las fincas, urgiendo se ponga interés en ello en evitación de los perjuicios que puedan originarse les siendo el plazo definitivo e im-prorrogable.

Galbárruli 10 de Marzo de 1928

El Alcalde,  
 Victoriano Sandoval

**757  
 CORDOVIN**

A fin de confeccionar los apén-dices al amillaramiento para el próximo año de 1929, todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana pre-sentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días las altas y bajas corres-pondientes reintegradas en forma y acompañados de los documen-tos que acrediten el pago de los derechos reales.

Cordovín a 25 de marzo de 1928

El Alcalde

Román Benés

**685  
 CORDOVIN**

Formado el padrón de cé-dulas personales correspon-dientes al año actual, queda expuesto al público en la Se-cretaría de este Ayuntamien-to por término de quince días, al objeto de que pueda ser examinado por los con-tribuyentes en el compren-didos y presentar dentro de dicho plazo las reclamacio-nes que crean oportunas.

Cordovín, a 15 de marzo de 1928.

El Alcalde,  
 Román Benés.

**780  
 Tribunal Supremo**

**SECRETARÍA**

Relación de los pleitos incoa-dos ante la sala de lo Contencioso-administrati-vo Logroño. Pleito núm. 9238, Doña Baltasara Valle y Fraile contr. acuerdo del Tribunal Económico-Admvo. en 17 de enero de 1928, so-bre pensión.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Or-gánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, a 28 de marzo de 1928.

El Secretario Decano,  
 Illegible

**Instituto Nacional de  
2.ª Enseñanza de Logroño**

CURSO DE 1927-28  
ANUNCIO

Los alumnos que tengan hechos sus estudios en Enseñanza no oficial no Colegiada y deseen dar validez a los mismos en el mes de junio próximo, lo solicitarán del señor Director de este Establecimiento durante todo el mes de abril desde las 11 a las 13 horas en instancias impresas que se facilitarán en la Secretaría.

A estas instancias, deberán acompañar los documentos y derechos siguientes:

Cédula personal los mayores de 14 años, y Partida de nacimiento del Registro Civil y certificación de estar revacunado, los que no la tengan presentada en anteriores convocatorias.

Los alumnos podrán verificar sus matrículas por grupos o por asignaturas.

Para examinarse por asignaturas abonarán por cada una 12 pesetas en papel de pagos al Estado más 3 pesetas en igual papel por el 25 por 100 de recargo, 7'50 pesetas en metálico, un timbre móvil de 15 centimos más uno por la totalidad de asignaturas.

Para examinarse por grupos, verificarán los mismos pagos anteriores excepto las 3 pesetas del 25 por 100.

Para el examen de Ingreso abonarán 5 pesetas en papel de pagos al Estado, 2, 50 pesetas en metálico y un timbre móvil de 15 céntimos.

Los que tengan asignaturas aprobadas en otros Institutos lo justificarán por medio de certificaciones oficiales.

Logroño 15 de marzo 1928

V.º B.º

El Director

Joaquín Elizalde

El Secretario  
José Turrientes

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Anuncios**

ALESÓN

Vistas y censuradas por la Comisión permanente las cuentas Municipales de los ejercicios 1926 (semestral) y 1927, quedan expuestas al público por espacio de 15

672

días y otros ocho días siguientes a los efectos de exámen y reclamaciones pertinentes.

2.º

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial, riqueza rústica y edificios y solares para el próximo año de 1929, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán las solicitudes de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos reales, cuyo período de tiempo será hasta el 8 de Abril próximo.

3.º

Durante el mes de Abril próximo, todos los contribuyentes que tengan fincas rústicas en ésta jurisdicción, procederán sin excusa ni pretexto alguno y bajo multa de 10 a 15 pesetas a poner los mojones en cada parcela, para que la comisión designada pueda verificar el deslinde sin obstáculo alguno, y la Brigada Topográfica Catastral en su día verifique la medición de las fincas, requiriéndoles pongan interés en ello en evitación de perjuicios.

4.º

Formado el padrón de cédulas personales para el ejercicio actual queda expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de exámen y reclamaciones oportunas.

5.º

Instruido el expediente de prófugo del mozo Pedro Cuerva y Nieto hijo de Luis y de Martina, núm. 1 del alistamiento del Reemplazo actual por no haber comparecido al acto de la Clasificación y Revisión de Soldados, ni persona quien le represente, se le cita a dicho mozo para que comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión de la Provincia el día 2 del próximo mes de Abril en el local sito en el Cuartel del Regimiento Infantería Cantabria número 39 a las nueve de su mañana a los efectos del fallo por dicha Junta.

Alesón a 17 de Marzo de 1928.

El Alcalde,  
Pedro García

689

**VILLAMEDIANA DE IREGUA**

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los Repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1929, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana presentarán las relaciones de alta o

baja debidamente reintegradas, y con los documentos justificativos de haber satisfecho el impuesto de Derechos Reales por transmisión de bienes en esta Secretaría en el resto del mes; bien entendido que transcurrido dicho plazo o si faltare aquel requisito no serán admitidos.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Villamediana de Iregua a 15 de Marzo de 1928.

El Alcalde,  
Rafael Ramírez

**VINIEGRA DE ARRIBA**

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la Contribución territorial de 1929, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán las solicitudes de alta y baja debidamente reintegradas y con los documentos justificativos de haber saber satisfecho los derechos reales, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes de marzo; pasado dicho plazo no serán admitidos.

Viniestra de Arriba 15 de marzo

El Alcalde,  
Pouolino García

**BAÑARES**

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los Repartimientos de la Contribución territorial, riqueza Rústica y edificios y solares para el año próximo de 1929, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán las solicitudes de Alta y Baja, debidamente reintegradas, y con los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos reales, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, y horas de oficina.

Bañares a 15 de marzo de 1928

El Alcalde  
Serafín Calvo

677

**AGUILAR DEL RÍO ALHAMA**

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Luis González Soria número seis del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Francisco González Soria y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.º del art. 276 y en el artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto

para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Francisco se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco González Soria para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Luis González Soria.

El repetido Francisco González Soria es natural de esta Villa, hijo de Rufino González Aréjula y de Leonides Soria Arpón, y cuenta 46 años de edad.

Aguilar del río Alhama a 14 de marzo de 1928.

El Alcalde  
Félix Jiménez

630

**SAN VICENTE DE LA SONSIERRA**

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería y al Registro Fiscal de edificios y solares de este término municipal, para la formación de los respectivos repartos todos los contribuyentes que hayan sufrido variación en sus riquezas, presentarán relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, con lo documentos correspondientes acreditativos del pago de derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

San Vicente de la Sonsierra a ... de marzo de 1928

El Alcalde  
Tiburcio Rodríguez

777

**ENTRENA**

Don Gregorio Pablo Benito, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que con carácter de urgencia y en término de diez días, todos los contribuyentes que tengan fincas rústicas en esta jurisdicción, procederán sin excusa ni pretexto alguno bajo la multa de quince pesetas, a poner los mojones en cada parcela manchados de cal para que la Comisión designada pueda verificar el deslinde sin obstáculo alguno a la brigada Topográfica Catastral, para que verifique la medición de las fincas, urgiendo se ponga interés en ello en evitación de perjuicios que se avecinan siendo el plazo definitivo e improrrogable.

Entrena 21 de marzo de 1928.

El Alcalde,  
Gregorio Pablo.

Imp. del Comercio.—Logroño.

# Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén

CUENTA de las cantidades recaudadas por los Señores Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos a este Centro durante el año 1927, que en virtud del Real Decreto de 27 de Diciembre de 1888, se envían a Tierra Santa.

DIÓCESIS	FECHA DEL INGRESO	Nombre del Comisario	FORMA DE LA ENTREGA	PESETAS	DIÓCESIS	FECHA DEL INGRESO	Nombre del Comisario	FORMA DE LA ENTREGA	PESETAS
								Suma anterior.	12.679,82
Albarracín.	2 Enero.	Don José María Gómez.	Giro postal.	45,00	Menorca.	12 Febrero.	Don Gabriel Vila.	Giro postal.	125,00
Almería.	31 Marzo.	» Diego Márquez.	Idem id.	103,90	Mondeneo.	13 Enero.	» Elías Montero.	Idem id.	115,00
Astorga.	31 Diciembre.	» Felipe Arias.	Cheque c/ Banco Hispano Americano	1.795,90	Orense.	21 Febrero.	» Faustino Dégamo.	Idem id.	250,00
Avila.	31 Diciembre.	» Bernabé de Juan.	Giro postal.	127,00	Osma.	31 Enero.	» Pedro del Pozo.	Entrega D. Julián Pascual.	633,50
Badajoz.	27 Octubre.	» Jorge Sangorrin.	Idem id.	101,85	Oviedo.	31 Enero.	» Francisco Quintana.	Giro postal.	243,95
Barbastro.	10 Diciembre.	» Manuel Sesé.	Idem id.	148,80	Plasencia.	1.º Septiembre.	» Policarpo María Barco	Idem id.	12,90
Barcelona.	19 Febrero.	» Gaspar Villarrubias.	Cheque c/ Banco Industria y Comercio	184,65	Pamplona.	25 Enero.	» Emilio Román Torio.	Cheque c/ Banco de España.	3.384,25
Burgos.	29 Julio.	» Ignacio Martínez.	Idem c/ id. Hispano Americano.	1.367,90	Salamanca.	13 Enero.	» Federico de Liñán.	Entrega el Sr. González Orduña.	725,00
Cádiz.	13 Enero.	» José María Cortés.	Giro postal.	367,82	Santander.	28 Enero.	» José María Goy.	Cheque c/ Banco Central.	1.548,00
	23 Diciembre.		Idem id.	124,10	Santiago.	19 Diciembre.	» Cláudio Rodríguez.	Giro postal.	200,00
Calahorra.	24 Febrero.	» Eladio Díez Ulzurrun.	Cheque c/ Banco Urquijo.	469,55	Segorbe.	22 Enero.	» Romualdo Amigó.	Idem id.	125,25
Canarias.	22 Febrero.	» Celestino González.	Giro postal.	500,00	Segovia.	22 Marzo.	» Miguel P. Rodríguez.	Giro postal.	495,00
Cartagena.	28 Febrero.	» Pedro Gil.	Cheque c/ Banco Hispano Americano	493,40	Sevilla.	15 Septiembre.	» José Holgado.	Entrega el mismo	318,95
Ceuta.	31 Diciembre.	» Manuel Miranda.	Giro postal.	35,00	Sigüenza.	29 Enero.	» Ambrosio Mablona.	Giro postal.	32,17
Ciudad Real.	26 Octubre.	» Francisco Lorente.	Entrega D. Alfonso Pacheco.	468,25	Tarazona.	25 Enero.	» José María Sanz.	Idem id.	121,60
Ciudad Rodrigo.	15 Diciembre.	» Lucas Pérez Pacheco.	Giro postal.	674,00	Tarragona.	22 Diciembre.	» Francisco J. Vázquez.	Cheque c/ Banco Español de Crédito	303,85
Córdoba.	25 Enero.	» José Blanco.	Idem id.	50,00	Toledo.	31 Diciembre.	» Gregorio del Solar.	Giro postal.	171,00
Cuenca.	16 Diciembre.	» Francisco González.	Idem id.	307,00	Tortosa.	1.º Abril.	» Vicente Cosme.	Idem id.	295,25
	31 Diciembre.		Idem id.	50,00	Tudela.	14 Octubre.	» Ángel Castillejo.	Cheque c/ Banco de Cataluña.	857,56
Guadix.	31 Diciembre.	» José Antonio Fajardo	Cheque c/ Banco Español de Crédito	349,25	Túy.	17 Junio.	» José Rodríguez Pérez	Idem c/ id. de Industria y Comercio.	53,00
Huesca.	11 Enero.	» Miguel Supervis.	Giro postal.	211,05	Urgel.	11 Enero.	» Ricardo Fornesa.	Idem c/ id. Hispano Americano.	506,85
Ibiza.	31 Diciembre.	» Antonio Cardona.	Idem id.	109,50	Valencia.	27 Diciembre.	» Manuel Pérez Arnal.	Idem c/ id. id.	1.696,10
Jaca.	11 Enero.	» Blas Sánchez.	Idem id.	211,00	Valladolid.	29 Diciembre.	» Antonio G. San Román	Giro postal.	5.100,00
León.	31 Diciembre.	» Manuel Domínguez.	Cheque c/ Banco Urquijo.	1.232,35	Vich.	27 Diciembre.	» Ramón Casadevall.	Cheque c/ Banco Hispano-Americano	387,40
Lérida.	31 Diciembre.	» José Cortecans.	Giro postal.	34,00	Vitoria.	17 Febrero.	» Miguel Ortiz.	Idem c/ id. Español de Crédito.	2.460,75
Lugo.	1.º Septiembre.	» Antonio García Conde	Cheque c/ Banco Urquijo.	1.827,90	Zamora.	24 Enero.	» Jacinto Mateos.	Idem c/ id. de Bilbao.	2.270,53
Madrid.	14 Junio.	» Jerónimo Bellido.	Entrega el mismo.	393,15	Zaragoza.	31 Diciembre.	» Carlos Albás.	Giro postal.	100,00
Mallorca.	2 Febrero.	» Antonio Calals.	Giro postal.	897,50		21 Noviembre.		Cheque c/ Banco Hispano-Americano	998,50
			Suma y sigue.	12.679,82				TOTAL GENERAL.	36.211,12

NOTA.—No han rendido cuentas los Comisarios de Coria, Gerona, Granada, Jaén, Málaga, Orihuela, Palencia, Tenerife y Teruel. Importa esta cuenta las figuradas pesetas treinta y seis mil doscientas once con doce céntimos.

V.º B.º

EL JEFE DE LA SECCIÓN,  
SERVANDO CRESPO.

Madrid, 31 de Diciembre de 1927.

EL INTERVENTOR,  
FEDERICO PINO.